

En relación al proyecto para la auscultación a la Norma de Información Financiera **C-1 Efectivo**, emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emite los siguientes comentarios:

NORMAS DE PRESENTACIÓN

En el párrafo 10 de la NIF C-1 se establece lo siguiente:

“El efectivo debe presentarse en el balance general como el primer rubro del activo circulante sin incluir el efectivo restringido.”

Al respecto, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas presentan en el balance general como primer rubro del activo las inversiones, en tanto que el renglón de disponibilidades se muestra inmediatamente después del referido rubro de inversiones, dicha presentación obedece a que también las reservas técnicas se encuentran ubicadas en el primer renglón del pasivo, lo cual permite al usuario de la información financiera comparar de manera inmediata los recursos con los que cuentan las entidad de seguros o de fianzas contra las obligaciones que han generado sus operaciones.

Al respecto, en seguimiento a los acuerdos tomados de manera conjunta entre el CINIF y esta Comisión, se sugiere preparar una Normas de Información Financiera en las que se traten criterios que aplican únicamente a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, considerando que estas entidades realizan operaciones especializadas, en la que se incluya, de considerarlo procedente, lo siguiente en la norma particular:

“Las inversiones de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas deberán presentarse en el balance general como el primer rubro del activo e inmediatamente después el renglón de efectivo (disponibilidades).”

Asimismo, dadas las características de las instituciones de seguros y de fianzas sus activos no se clasifican en circulante y no circulante o, en su caso, a corto o largo plazo.

En el párrafo 13 de la NIF C-1 se señala lo siguiente:

“El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios deben reincorporarse al rubro de efectivo sin dar efectos contables a la emisión del cheque.”

Sobre el particular, esta Comisión considera adecuado el haber agregado a dicho párrafo lo siguiente ***“...sin dar efectos contables a la emisión del cheque”***.

Lo anterior permitirá una mejor lectura de los estados financieros, ya que al no darle efectos contables a los montos de los cheques expedidos y no entregados a los beneficiarios, permitirá que los derechos y obligaciones se mantenga registrados en las cuentas de activo, pasivo o capital que dieron origen a la expedición de dichos cheques, lo cual evitará que los montos que las entidades reincorporen al rubro de efectivo se registren en otras cuenta.

Asimismo, se observa que en el proyecto de NIF C-1 no hace alusión a los cheques que ya fueron entregados a los beneficiarios y que no han sido cobrados por éstos, es decir los cheques que se encuentran en tránsito.

Al respecto, esta Comisión considera que los montos de los cheques expedidos y entregados a los beneficiarios que no hayan sido cobrados por éstos a la fecha de los estados financieros (cheques en tránsito) ya no deberán reintegrarse a las cuentas bancarias.

Lo anterior, obligará a todas las entidades a emitir cheques hasta que se presenten los beneficiarios a recogerlos.